

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA****Aprobación definitiva ordenanza municipal general de subvenciones**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 14 de julio de 2016, de ordenanza municipal general de subvenciones, no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna a la ordenanza dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES**INTRODUCCIÓN**

Los municipios, conforme dispone la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales Vascas, podrán desarrollar actividades, servicios o prestaciones que, sin estar encuadradas dentro del ámbito de las competencias propias, transferidas o delegadas, vayan encaminadas a ordenar y gestionar cualquier ámbito de actividad que implique mejora en la calidad de vida de la ciudadanía y satisfaga cualquier tipo de necesidad

Asimismo, el Ayuntamiento de Ribera Baja en su calidad de administración pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde la potestad reglamentaria y de auto organización, de conformidad con el artículo 10 y disposición adicional primera de la Ley 2/2016, de 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi.

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Es incuestionable la importancia que tienen las subvenciones, hasta el punto que puede afirmarse que estamos delante de un instrumento decisivo en la política social y económica de cualquier administración.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico fijados en la normativa de estabilidad presupuestaria.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes administraciones públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las administraciones públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control, financiero y régimen sancionador.

Uno de los principios que rige la Ley 38/2003, General de Subvenciones, es el de la transparencia. Esta mayor transparencia redundará de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencional. En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complejidad y coherencia de las actuaciones de las distintas administraciones públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

El artículo 3.1b) de la ley incluye a las entidades que integran la administración local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la ley. En iguales términos se pronuncia el artículo 1.2 del reglamento.

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una ordenanza general de subvenciones que enmarcaría toda la actividad subvencionadora de carácter pecuniario del Ayuntamiento de Ribera Baja y las diferentes áreas habrán de aprobar las correspondientes bases específicas, las cuales, en ningún caso, pueden estar en contradicción con la presente ordenanza general.

Esta ordenanza tiene el carácter de Reglamento General y está adaptada a la Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente ordenanza está constituida por los siguientes títulos y disposiciones:

- Título I, dedicado a disposiciones generales, artículos 1 a la 6.
- Título II, dedicado a sujetos y contenido de la actividad subvencionadora, artículos 7 y 8
- Título III, dedicado a procedimiento y gestión de las subvenciones, artículos 9 a 21.
- Título IV, dedicado a la nulidad revisión y reintegro de las subvenciones, artículos 22 a 24.
- Título V, dedicado a las infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones, artículos 25 y 27.
- Disposición adicional
- Disposición derogatoria
- Disposición final

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico, así como regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas o gestionadas por el Ayuntamiento de Ribera Baja al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Ribera Baja, a favor de personas o entidades públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública de interés local.

2. Se considerará también como subvención, siendo por lo tanto aplicable el régimen establecido en la presente ordenanza, las becas, primas y premios, salvo los que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

3. Cuando las ayudas o subvenciones consistan en la enajenación a título gratuito o la cesión del disfrute y aprovechamiento de los bienes de titularidad municipal, se regirá por lo dispuesto en la normativa patrimonial que le sea de aplicación.

Artículo 3. Supuestos excluidos

1. Esta ordenanza general no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.

c) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las que la entidad local actúe como simple intermediario.

d) Aportaciones del Ayuntamiento de Ribera Baja, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: consorcios; mancomunidades; fundaciones, asociaciones, cuadrillas, etc. en las cuales está representada la propia entidad y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

e) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

f) Aportaciones a los grupos políticos representados en la corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

2. La presente ordenanza general sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos, comunidad autónoma o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

b) Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (los artículos 16, 49.2, 51, 53 y Disposición Adicional Primera) y artículo 42 de la Norma Foral 41/1989, de 19 julio, Reguladora de las Haciendas Locales.

c) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) (de ahora en adelante LRHL).

d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, artículos 87 a 89, texto consolidado y publicado en el doce de 24 de diciembre de 2002; y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, Subvenciones-Comunidades Europeas y disposiciones concordantes).

e) La ordenanza general de subvenciones

f) Las bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la entidad local vigentes en el momento de la concesión.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones

1. Cualquier tipo de ayuda o subvención de carácter excepcional, otorgada de forma directa o por convenio que proceda conceder por razones de interés humanitario, debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública, independientemente de su cuantía, deberá contar con dotación presupuestaria adecuada y suficiente y efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del ayuntamiento.

2. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza general estarán sometidas a las siguientes condiciones:

a) Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal y reglamentariamente.

b) Las subvenciones otorgadas son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente, excepto lo que se dispusiera legal y reglamentariamente.

c) No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

3. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

4. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Ribera Baja queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Competencia para la concesión

1. Serán competentes para la concesión de las ayudas o subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local.

TÍTULO II SUJETOS Y CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA

Artículo 7. Personas beneficiarias, concepto y obligaciones

1. Requisitos. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria y no estén incurso en las circunstancias que prohíben ser beneficiario o entidad colaboradora previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

La acreditación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora citados en el párrafo anterior, podrá realizarse por los medios previstos en el número 7 del citado artículo 13 de la Ley 38/2003.

2. Beneficiarios. Tendrá la consideración de beneficiaria de la subvención, la persona física o jurídica destinataria de los fondos públicos que habrá de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Ribera Baja y, en su caso, estar inscritos en el Registro de Asociaciones del País Vasco y en el Registro Municipal de Asociaciones, si lo hubiere, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

En el caso de subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG, además de figurar en el registro público correspondiente, dispondrán de sede central o delegación permanente en la provincia

3. Obligaciones. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Ribera Baja y a las previstas en la legislación del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos que tengan atribuida dicha competencia. Asimismo, se encontrarán obligadas a facilitar el ejercicio de las funciones de control, y en especial, facilitar el acceso a la documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquélla.

d) Comunicar a la entidad concedente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Acreditar con anterioridad al cobro de la subvención, y en la forma determinada reglamentariamente, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine.

Podrá eximirse la acreditación por las personas beneficiarias del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando la beneficiaria de la subvención sea una entidad pública.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

i) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo del Ayuntamiento de Ribera Baja o cualquier otro que se determine en las bases de la convocatoria, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa, como pueden ser becas, premios y otros.

j) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 22 de esta ordenanza.

k) Las obligaciones particulares que le hubieran sido impuestas con motivo de la concesión, de conformidad con lo establecido en la norma reguladora, o en su caso en las bases de la convocatoria.

Artículo 8. Actividades o proyectos subvencionables

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a los ámbitos que se señalarán. Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social. Podrán ser objeto de subvención los servicios y actividades que completen o suplan las competencias del ayuntamiento y que se consideren de interés para el municipio.

No podrá subvencionarse ninguna actividad que, total o parcialmente, entre en contradicción con el principio de igualdad de mujeres y hombres en atención a la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Hombres y Mujeres de Euskadi.

Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

El ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

a) Cultura: en el ámbito de la cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente será objeto de subvención cualquier tipo de iniciativa relacionada con la multiculturalidad, en el ámbito formativo, de protección del patrimonio cultural, de difusión, de creación, y en el lúdico.

b) Turismo social: en el ámbito del turismo lo será la actividad destinada al fomento del turismo dentro del municipio y aquellas actividades turísticas con un marcado objeto cultural.

c) Festejos: en el ámbito de los festejos, la actividad relacionada con los festejos patronales y/o populares de los pueblos del término municipal de Ribera Baja, y aquellas actividades festivas que complementen las actividades municipales en esta materia.

d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

e) Educación: actividades dirigidas a la formación, sostenimiento y funcionamiento de las APAs, transporte escolar y demás actividades dirigidas al sector educativo.

f) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

g) Salud: actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos con especial riesgo. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población.

h) Medio ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural. También actividades de sensibilización con el medio ambiente.

i) Cooperación: actividades encaminadas a la consecución de proyectos solidarios en países en vías de desarrollo, así como acciones de sensibilización dirigidas a la ciudadanía sobre la situación de estos países.

j) Participación vecinal: actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuaciones de las asociaciones de vecinos.

k) Servicios sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la información y sensibilización en materia de intervención social, a la prevención de situaciones de exclusión social, a la promoción de los recursos personales para hacer frente a estas situaciones de dificultad social y, en general, a las personas mayores y colectivos que potencien las redes de apoyo.

l) Igualdad de género: actividades dirigidas al desarrollo de programas para la igualdad de mujeres y hombres, recogidos en la Ley de Igualdad de Hombres y Mujeres de la CAE, así como aquellas actividades dirigidas a la lucha contra la violencia ejercida hacia las mujeres.

m) Promoción económica: actividades orientadas a la mejora y diversificación del tejido económico del municipio, así como al logro de una plena inserción laboral y una mayor calidad del mercado de trabajo.

n) Planificación estratégica: actividades dirigidas a mejorar el conocimiento de la realidad económica, social y cultural del municipio.

ñ) Euskera: actividades que tengan por objeto la promoción de la transmisión intergeneracional del euskera, el impulso del uso de la lengua en los distintos ámbitos de la vida social, o la creación, producción, formación y traducción en esta lengua.

o) Familias y natalidad: apoyo a todas las familias con hijos e hijas, independientemente de su tipología y composición, apoyo a la conciliación de la vida laboral y familiar, ayuda a la maternidad que incluya ayuda económica y asistencial para las mujeres embarazadas en situación económica desfavorable.

p) Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 9. Principios generales

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de libre concurrencia. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de libre concurrencia el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en las convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 10. Cuantía de las subvenciones

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.

Las bases reguladoras de la convocatoria podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la obra o actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ausencia de previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán a la actividad subvencionada, salvo previsión en contra, debidamente motivada, en las bases reguladoras específicas de la convocatoria de esa subvención.

Artículo 11. Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedarán condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente

para dichos fines en el momento de la convocatoria, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

Artículo 12. Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2. Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes bases específicas.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las bases específicas por las cuales se rija el concurso. La convocatoria tendrá el contenido mínimo que señala el artículo 23.2 de la LGS.

4. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

5. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

6. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales del área que promueva la convocatoria. Realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7. A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya composición se determinará en las bases específicas por razón de la materia. Su presidente formulará la propuesta de concesión, que se limitará a valorar los criterios técnicos expresados en la convocatoria.

Artículo 13. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto general del ayuntamiento conforme a los requisitos establecidos en la Norma de Ejecución Presupuestaria y en los términos recogidos en los convenios y en esta ordenanza, debiendo incluirse la descripción detallada del objeto de la subvención, así como el fin, propósito, actividad o proyecto específico al que se encuentra afectado.

El presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones, así como el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

Las subvenciones que no requieran la forma de convenio se abonarán en el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor del presupuesto. La justificación de la subvención se efectuará en la forma y plazo que determinen las bases de ejecución del plazo y, en su defecto, en la forma establecida en el artículo 10 de esta ordenanza.

b) Cuando el otorgamiento o la cuantía vengan impuestos a la administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación.

c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Con carácter general, la concesión directa se formalizará en un convenio y será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del ayuntamiento.

3. En la resolución o acuerdo o convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

– Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

– Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

– Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

– Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

– Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

– Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

– Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Artículo 14. Bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva

1. No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de la subvención.

3. Las bases reguladoras de la concesión de las ayudas o subvenciones contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda o subvención

b) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

c) Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención, documentación a aportar por las personas solicitantes, plazo para la presentación de las solicitudes y la acreditación de los requisitos exigidos, así como lugar al que deben dirigirse las mismas.

Señalarán expresamente la imposibilidad de obtención de la condición de beneficiario, a quienes o aquellas entidades que impidan la presencia y/o participación de mujeres o de hombres, en términos de igualdad, en el seno de dichas entidades; salvo aquellas compuestas por miembros de un solo sexo, cuyo objeto principal sea la consecución de la igualdad de mujeres y hombres, o la promoción de los intereses y necesidades específicas del colectivo de las mujeres o de los hombres.

d) Plazo de presentación de las solicitudes, y centro al que habrán de dirigir las mismas.

e) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de la misma, así como la composición del órgano encargado de efectuar propuesta de concesión.

g) Forma y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención, así como la debida ponderación de los mismos.

h) Cuantía individualizada de la ayuda o subvención o criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas.

i) Plazo y forma válida de justificación, por la persona beneficiaria, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación.

j) Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobre financiación.

k) Formas y plazos de pago de la subvención y, en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo, modo de pago y régimen particular de garantías que deberán aportar las personas beneficiarias para los supuestos de pagos anticipados y, en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.

l) Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda o subvención, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

m) Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento, así como en las ayudas de carácter reintegrable, y los supuestos de exoneración total o parcial de la misma.

n) Obligación de la persona beneficiaria de facilitar cuanta información le sea requerida por el ayuntamiento, la intervención, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas u otros órganos competentes.

o) Cualesquiera otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

p) Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria, órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

q) Medio de notificación, de conformidad a lo establecido en la ley de procedimiento administrativo vigente en la fecha de la concesión.

r) Las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones, y su convocatoria correspondiente deberán ser publicadas en la BNDS, BOTHA, página web municipal.

Artículo 15. Procedimiento de concesión en régimen de libre concurrencia

a) Presentación de solicitudes

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará a solicitud de persona interesada o de oficio, presentándose en el Registro del Ayuntamiento de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable.

2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y de conformidad con sus correspondientes bases reguladoras.

3. Las solicitudes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo vigente y se ajustarán, en su caso, al modelo y sistema normalizado de solicitudes.

A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o en la convocatoria, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35. f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (siempre que se indique fecha de presentación y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan).

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Hacienda Foral y la Tesorería de la Seguridad Social.

4. El Ayuntamiento de Ribera Baja impulsará, siempre que disponga de los recursos informáticos, la presentación telemática de solicitudes en los términos previstos en la ley de procedimiento administrativo vigente en la fecha de la convocatoria.

5. El beneficiario podrá acogerse a la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable, si así lo contemplasen las bases de la convocatoria. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6. Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se indicará que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, que será archivada sin más trámite.

b) Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria, o en la normativa reguladora de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. El órgano instructor podrá pedir cuantos informes considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

3. Cuando la convocatoria así lo prevea, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución al órgano competente que ha de resolver.

4. La propuesta de resolución deberá comunicarse a la persona interesada en la forma que establezca dicha convocatoria y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se prescindirá de este trámite cuando en la propuesta no sea tenido en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por las personas interesadas.

5. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. La propuesta de resolución deberá expresar la persona solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

c) Resolución y pago de la subvención

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones aquellos órganos que tengan atribuida la competencia de conformidad con la normativa vigente en el momento de su concesión o por delegación.

2. Aprobada la propuesta de resolución definitiva de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse debidamente de conformidad con la ley de procedimiento administrativo vigente y, en su caso con lo establecido en la correspondiente norma o convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios. En los procedimientos de concurrencia competitiva, la resolución se motivará con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria.

3. Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. Igualmente, en la resolución se pondrán de manifiesto a las personas interesadas, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

5. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora y, en su defecto, el de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

Artículo 16. Publicación de las subvenciones

1. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

2. Con carácter general se publicarán las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y donde se establezca legalmente de conformidad con la normativa vigente.

3. No será necesaria la publicación de la concesión de subvención en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos de la entidad.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor del beneficiario concreto resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria a lo previsto en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 17. Aceptación

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a ésta, la entidad local podrá optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

Artículo 18. Compromiso de gasto y pago

1. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2. El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad, realización de la actividad, proyecto u objetivo en los términos establecidos en las bases reguladoras.

3. No obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

4. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se determina en las bases reguladoras de la subvención. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que hayan devenido a una de las situaciones previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones.

6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario o entidad colaboradora no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

7. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la entidad local, se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

8. En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

Artículo 19. Justificación

1. Sin perjuicio de otras formas de justificación que se establezcan en las bases reguladoras de la concesión, las personas beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a la justificación del empleo de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

2. Las subvenciones se justificarán con documentos originales, de conformidad con lo que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso deberá ser presentada la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa del gasto, que debe incluir bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto para la realización de la actividad subvencionada, así como los ingresos obtenidos, en su caso, para la realización del programa o actividad, y con la periodicidad que se determine.

Dichos justificantes deberán corresponder necesariamente a los gastos ocasionados para el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, no pudiéndose admitir como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.

La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El servicio gestor tendrá que estampillar en los documentos aportados por el beneficiario con el sello creado a tal efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

d) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

e) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una administración pública, se tendrá que aportar el acta de recepción y la liquidación. Además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra. Si se efectúan por un ente que no tenga el carácter de administración pública, se aportará certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

f) Finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención, si así se prevé en las bases de la convocatoria, presentarán ante el ayuntamiento los documentos que se estimen oportunos, de entre otros, los siguientes:

1. Memoria explicativa de las actividades realizadas, con valoración de los resultados obtenidos.

2. Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda económica.

3. La justificación presentada por los beneficiarios, será remitida para su fiscalización a la Intervención del Ayuntamiento de Ribera Baja que podrá comprobar los fondos públicos recibidos en las actividades para las se concedió la subvención

Artículo 20. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta ordenanza general, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo que las bases específicas de las subvenciones expresen lo contrario, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación fijado en la norma reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas por la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto, este extremo, de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS y en el título III del RLGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

5. Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre y cuando la sustitución haya estado autorizada por la entidad local o la entidad concedente.

b) Si, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

Artículo 21. Comprobación de las justificaciones

1. El que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. La entidad local podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados al artículo 33 LGS.

3. La entidad local podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

Artículo 22. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo que prevén los artículos 29 de la LGS y 68 del RLGS.

**TÍTULO IV
REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES****Artículo 23. Causas de reintegro**

Además de en los casos de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 17 de esta ordenanza, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 14 de esta ordenanza.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 6º de esta ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento

Artículo 24. Obligados al reintegro

Los beneficiarios en los casos contemplados en el artículo 22 de esta ordenanza, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si el reintegro no tiene lugar en los plazos establecidos, la vía de apremio.

Artículo 25. Procedimiento de reintegro

Será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención.

El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará de oficio, a instancia del órgano que concedió la ayuda o subvención, de una orden superior, por petición razonada de otro órgano, o a instancia de un órgano que tenga competencia para efectuar el control o inspección de dicha materia, por denuncia o por comunicación realizada por el propio particular.

TÍTULO V INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 26. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos en los que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la entidad local o sus organismos dependientes lo pondrán en conocimiento de la jurisdicción competente y se abstendrán de continuar el procedimiento sancionador en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que disponen los artículos 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 27. Responsables

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta ordenanza y, en particular, las siguientes: a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 del artículo 6 de esta ordenanza, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de esta ordenanza.

Artículo 28

1. Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1.1. Infracciones muy graves:

a. Multa pecuniaria proporcional del 100 por cien al 150 por ciento de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada.

b. Podrá imponerse la pérdida en el supuesto de beneficiaria, durante el plazo máximo de cinco años, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Ribera Baja.

c. Prohibición, durante el plazo máximo de cinco años para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Ribera Baja.

1.2. Infracciones graves:

a. Multa pecuniaria proporcional del 50 por cien al 100 por ciento de la cantidad indebidamente obtenida o aplicada.

b. Podrá imponerse la pérdida, durante el plazo máximo de tres años, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Ribera Baja.

c. Prohibición, durante el plazo máximo de tres años para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Ribera Baja.

1.3. Infracciones leves:

a. Multa pecuniaria entre 75,00 y 300,00 euros.

b. La pérdida, durante el plazo de un año, del derecho a obtener ayudas o subvenciones del Ayuntamiento de Ribera Baja.

c. Prohibición, durante el plazo máximo de un año para celebrar contratos con el Ayuntamiento de Ribera Baja.

2. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo a la intencionalidad de las personas, la reiteración de infracciones en materia de subvenciones o ayudas, así como la participación y beneficio obtenido, y naturaleza de los perjuicios causados.

3. Las sanciones a que se refiere este artículo se impondrán sin perjuicio de la obligación de reintegro, contemplado en la presente Norma.

4. La imposición de sanciones se efectuará de conformidad al procedimiento establecido en la ley de procedimiento vigente en el momento de la infracción en relación al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

5. El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente así como consecuencia de las actuaciones de control económico financiero de la Intervención del Ayuntamiento de Ribera Baja o de la actividad del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, efectuadas de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

6. Será órgano competente para adoptar la resolución de imposición de sanciones, el órgano competente para la concesión de subvención.

7. Las resoluciones firmes por las que se impongan sanciones serán publicadas en el BOTA.

Artículo 29. Responsabilidad subsidiaria

1. Serán responsables subsidiarias de la obligación de reintegro y sancionadora las personas administradoras de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hiciesen posibles los incumplimientos o consintiesen el de quienes de ellas dependan.

2. Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, las personas administradoras de las mismas.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a las personas socias o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de cuota de liquidación que les hubiera adjudicado.

Disposición adicional

Los preceptos de esta ordenanza general quedarán automáticamente modificados en el caso de que se produzca la modificación de las normas directamente aplicables al otorgamiento de subvenciones por la entidad local o sus organismos.

Continuarán vigentes aquellos preceptos compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza general, en concreto, la publicada en el BOTHA 50, de fecha 27 de abril de 2015, de concesión de subvenciones a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro enclavadas en el municipio, para la realización de actividades culturales y deportivas.

Disposiciones finales

Primera. Para lo no regulado en la presente ordenanza general, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), en el reglamento orgánico de la entidad local, las bases de ejecución del presupuesto y la normativa sobre competencias de los órganos de gobierno de la entidad local, vigentes en el momento de la concesión.

Segunda. La presente ordenanza general de subvenciones, entrará en vigor al día siguiente al de finalización del plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez efectuada la publicación de su texto íntegro en el BOTHA, continuando vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

En Rivabellosa, a 19 de septiembre de 2016

El Alcalde
PEIO RUIZ GARCÍA